

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA)

EXPTE 146/2025 GEST 12120/2025

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tendrá por objeto la suscripción por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, que incluya el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada. Se incluirá también el colectivo de accidentes para los participantes en las actividades promovidas por el Ayuntamiento.

De esta forma, en los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que, según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), a todos sus Organismos Autónomos o Entes dependientes, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad. Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor. Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas que se exijan para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Sumas aseguradas y coberturas (cifras expresadas en euros)

- **Máximo de indemnización por siniestro: 6.000.000.**
Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Límite por anualidad o periodo de seguro: 18.000.000.**
La cantidad máxima a cargo del asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se



aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas indicadas:

- R.C. BÁSICA: Incluida. Se establece un sublímite para la cobertura de perjuicios patrimoniales puros de 600.000 euros por siniestro y año.
- R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO: Incluida. Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo y cruzada de 750.000 euros por víctima.
- R.C. PRODUCTOS: Incluida
- UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN: No incluida.
- RETIRADA: No incluida
- RC LOCATIVA: No incluida.
- RC CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL: No incluida
- DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS: No incluida.

2.- DEFINICIONES

2.1.- Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.2.- Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el Ayuntamiento de Almuñécar, que junto con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Se incluye a los particulares que participen o colaboren como voluntarios, en eventos deportivos, culturales o festivos organizados por el Ayuntamiento.

2.3.- Asegurado

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

•El Ayuntamiento, Alcalde, Concejales en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios, así como sus Organismos Autónomos, Patronatos, Fundaciones y Consorcios, (en éste último caso la consideración de Asegurado alcanza exclusivamente la que pudiera corresponder al Ayuntamiento), que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.

• El personal del Ayuntamiento directivo, funcionario, laboral, eventual, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como, los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros



dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta del Ayuntamiento siempre y cuando se hallaren en cumplimiento de sus atribuciones municipales y no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma. Quedan comprendidos quienes se encuentren en comisión de servicios en el Ayuntamiento procedentes de otras Administraciones Públicas, así como los becarios que actúen al servicio del Ayuntamiento en actividades que éstas organicen.

- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellas.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Ayuntamiento como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales o cualquier otro tipo de voluntariado, y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con Organismos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
- Los participantes en actividades promovidas por el Ayuntamiento de Almuñécar

2.4.- Actividad

La prestación de servicios municipales.

2.5.- Terceros

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro:

A. El personal dependiente de la Administración Asegurada, en desarrollo de su actividad laboral por cuenta de la misma, excepto cuando actúen como usuarios de los servicios públicos prestados por el Asegurado, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

B. Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Administración asegurada, así como que actúe en el ámbito de dependencia del mismo.



2.6.- Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.7.- Prima

El precio del seguro

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

2.8.- Límite de indemnización

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

2.9.- Límite de indemnización por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

2.10.- Sublímite de indemnización por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.11.- Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.



2.12.- Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

2.13.- Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

2.14.- Reclamación

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.



- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal”.

2.15.- Fecha de reclamación

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro del Ayuntamiento, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Ayuntamiento generada por tal siniestro.

2.16.- Fecha de ocurrencia

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

2.17.- Daño material.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

2.18.- Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

2.19.- Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.-

2.20.- Perjuicio no consecutivo

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

2.21.- Responsabilidad

General

La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.



Profesional

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.

Patronal

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015 y 40/2015.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

3.1.- Responsabilidad Civil / Patrimonial / General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento de Almuñécar y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del Ayuntamiento de Almuñécar impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios, referida a un hecho accidental, limitándose a las causas de incendio, explosión o daños por agua, con un límite de 600.000 € por siniestro y anualidad, no incluyendo los desperfectos o menoscabos que se ocasionen a los inmuebles por el normal desarrollo de la actividad.



- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Ayuntamiento, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Derivada de daños causados a bienes, propiedad de terceras personas, confiados y/o en depósito, con cobertura de 60.000'00 € por siniestro y año, excluyendo: dinero en metálico, títulos al portador, joyas, objetos de valor, bienes, bienes históricos, cheques y pagarés.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- Por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, con los siguientes requisitos:

- 1) Que se produzca de forma súbita y accidental.
- 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

- Las derivadas de hechos accidentales ocasionados por incendio, explosión y daños por agua. Con un límite de 600.000'00 € por siniestro y anualidad.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.



- De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista del Ayuntamiento, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias del Ayuntamiento.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aún cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Ayuntamiento.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder del Ayuntamiento para su vigilancia y custodia.
- De los trabajos realizados para el Ayuntamiento o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, subsidiariamente del seguro de estas empresas.
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Ayuntamiento, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.



- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte. Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación del Ayuntamiento en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- Responsabilidad Civil derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas, por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Ayuntamiento de Almuñécar y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por el Ayuntamiento de Almuñécar de:
 - Museos, teatros y demás establecimientos abiertos al público.
 - Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
 - Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales, subsidiariamente del seguro que tengan para la realización de la actividad las posibles empresas concesionarias.
 - Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
 - Todo tipo de Centros de enseñanza, escuelas infantiles, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.



- Responsabilidad Civil/Patrimonial por el Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por el Ayuntamiento de Almuñécar para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales.
- Toda aquella responsabilidad impuesta al Ayuntamiento por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

3.2.- Responsabilidad Civil Patronal.

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada, y sus perjuicios consecuenciales causados a los mismos. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Ayuntamiento y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía los miembros de la Corporación, el Presidente y los Concejales y todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición Asegurados.

Exclusiones RC Patronal:

-Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

3.3.- Responsabilidad Civil Profesional

Acciones u omisiones culposas o negligentes del/la Alcalde / Presidente, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, Empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por la que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de técnicos.



Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar en el ejercicio de sus funciones.

En particular, se garantizarán las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos.

Para esta cobertura, se establece una retroactividad únicamente para hechos conocidos en el momento de la contratación de la póliza y durante la vigencia de la misma y que no estén amparados en pólizas anteriores.

Se garantiza la Responsabilidad Civil de la Administración asegurada por errores, acciones u omisiones profesionales que los funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado, puedan ocasionar a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Administración asegurada.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) La actuación del Alcalde y Concejales en el ejercicio del cargo.
- b) La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones
- c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes del Ayuntamiento y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- d) Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Administración asegurada en su actividad tanto d asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares), como del servicio médico de la Administración asegurada.
- e) En general, las actuaciones profesionales de los empleados del Ayuntamientos mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los asegurados.



Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:
En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc, que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
- Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética. No siendo esta exclusión aplicable a la cirugía menor ambulatoria, entendida como aquella que:
 - o Se realiza en consultorios Médicos o Centros de Atención Primaria (nunca en centros hospitalarios) requiriendo previamente del consentimiento del paciente dónde se explique el diagnóstico y la técnica para su resolución.
 - o Que se hace únicamente con anestesia local (no regional ni total) y no requiere cuidados especiales postoperatorios.
 - o Y que no comprometa los órganos de los sentidos.
- Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética. No siendo esta exclusión aplicable a la cirugía menor ambulatoria, entendida como aquella que:
 - o Se realiza en consultorios Médicos o Centros de Atención Primaria (nunca en centros hospitalarios) requiriendo previamente del consentimiento del paciente dónde se explique el diagnóstico y la técnica para su resolución.



- o Que se hace únicamente con anestesia local (no regional ni total) y no requiere cuidados especiales postoperatorios.
- o Y que no comprometa los órganos de los sentidos.

3.4.- Responsabilidad Civil de Productos / Post-Trabajos

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo, a título oneroso o gratuito.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.



Exclusiones RC Productos/Servicios:

- Daño al propio producto o parte del mismo.
- Los gastos derivados de la reparación, modificación o sustitución de cualquier producto defectuoso o supuestamente tal.
- Los gastos de retirada de cualquier producto o parte del mismo.
- Cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a formar parte de la estructura, maquinaria o mandos de aeronaves.
- La ineficacia de cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

3.5.- Responsabilidad Civil Cruzada

Entendiendo por tal:

- Daños personales causados a los empleados de los contratistas / subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.
- Daños personales producidos entre contratistas / subcontratistas del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

3.6.- Fianzas y Defensa en procedimientos Civiles y Penales

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.

La constitución de la fianza judiciales que se exijan para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, estando acotados y sublimitados únicamente para el caso de conflicto de intereses.

Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública, los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro interese contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la



defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 18.000 €.

Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

Liberación de Gastos:

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- ☐ Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- ☐ Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- ☐ Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- ☐ Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- ☐ Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- ☐ Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- ☐ La responsabilidad contractual del asegurado que exceda de la legal.



- ☐ Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- ☐ Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- ☐ Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza (salvo derogación expresa de dicha exclusión al contratar la cobertura de “Perjuicios Patrimoniales Primarios”).
- ☐ Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- ☐ Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
- ☐ Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- ☐ La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- ☐ Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- ☐ Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.
- ☐ Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias. Sin embargo, quedan amparados dichos daños cuando los mismos, se produzcan a consecuencia del mal estado o defecto de las instalaciones propiedad o bajo control del Asegurado, imputable al Tomador del Seguro y/o Asegurados
- ☐ Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
- ☐ Trabajos en puertos o aeropuertos, siempre y cuando la responsabilidad imputable al Asegurado esté excluida de los contratos de reaseguro habituales para este tipo de riesgos y/o suponga una responsabilidad agravada.



- ☐ Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- ☐ Quedaran excluidos los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- ☐ En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- ☐ En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
- ☐ Implique violencia contra una o más personas.
- ☐ Implique daños a los bienes.
- ☐ Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción
- ☐ Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma.
- ☐ Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- ☐ Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa , entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
- ☐ Las reclamaciones derivadas de diagnosis del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o agentes patógenos del mismo.
- ☐ La responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que le sustituya, modifique o complemente), así como las



responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

☐ De la no existencia, falta de mantenimiento en las instalaciones del asegurado o defectos graves en los equipos de detección de enfermedades del matadero municipal, y por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos o roedores, así como reclamaciones producidas por “legionelosis” contraídas en las referidas instalaciones.

☐ Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la Administración, así como la responsabilidad contable.

☐ Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.

☐ Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.

☐ Reclamaciones derivadas de ruidos y vibraciones.

☐ Por la responsabilidad derivada de pozos, presas, embalses y similares.

Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

☐ Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.

☐ Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.

☐ Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

5.- ÁMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.



6.-LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización de **6.000.000 euros por siniestro y 18.000.000 euros por anualidad o periodo de seguro comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos.**

Se establece unos sublímites por víctima **de 750.000 euros** para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y R.C. Cruzada.

7.- PRECIO DE LICITACIÓN ANUAL

El precio máximo de licitación para la anualidad de seguro se establece en **NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (90.227'50 Euros)** entendiéndose dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo anual.

FORMA DE PAGO: Semestral.

Para calcular el precio se ha tenido en cuenta los anteriores contratos de responsabilidad civil suscritos por el Ayuntamiento de Almuñécar

8.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia General por siniestro **de 250 €.**

9.- GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador.



4. La Entidad Aseguradora adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Almuñécar las valoraciones (tanto de daños materiales como de daños personales) que le sean solicitadas, correspondientes a siniestros cubiertos.

5. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.

10.- CONFIDENCIALIDAD

Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, y guardar secreto con respecto a los datos de carácter personal a que pudiera tener acceso y guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el presente contrato. El adjudicatario únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, sin poder aplicarlos ni utilizarlos con un fin distinto al de este contrato. Tampoco podrá comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. A este respecto, deberá cumplir con todas las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de su normativa, así como las previsiones que al respecto establece la normativa de Contratación Administrativa.

A tal fin deberá firmar documento acreditativo del compromiso de confidencialidad. El incumplimiento de la presente cláusula será considerado causa de resolución, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

